



*Ministerio de Transporte*  
*Agencia Nacional de Seguridad Vial*



**MUNICIPALIDAD DE SALTA**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN  
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE  
LA NACION y LA MUNICIPALIDAD DE SALTA,  
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN  
TÉCNICA OBLIGATORIA.**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del Ministerio de Transporte de la Nación, representada por su Director Ejecutivo Dr. PABLO MARTÍNEZ CARIGNANO, con domicilio en avenida Corrientes N° 1.615 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSV" y la MUNICIPALIDAD DE SALTA, representada por su Intendente Dra. BETTINA INÉS ROMERO, con domicilio en avenida Paraguay N° 1.240 de la ciudad de Salta, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", en conjunto denominadas "LAS PARTES", deciden celebrar el presente Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Coordinación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que, por el artículo 1° de Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Transporte, estableciéndose entre sus funciones, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de dicha ley, la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (en adelante RTO) para todos los vehículos, tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio argentino.

En ese sentido y conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -artículo 34 inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08-, cuya autoridad de aplicación es la "ANSV", todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la RTO, debiendo acreditarse las revisiones, obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (en adelante CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la "ANSV" para la incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Que, en ese lineamiento, por el inciso 29 del artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08, se establece que los Talleres de Revisión Técnica (en adelante TRT) deben remitir de inmediato a la "ANSV" la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que se ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular.

Asimismo, por el inciso 5° del artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que tanto la caducidad como la revalidación de los CRT, deberá ser comunicado en forma inmediata a la "ANSV" para su registro y control.

"LA MUNICIPALIDAD", en el marco de las acciones que desarrolla en materia de Seguridad Vial tendiente a reducir la siniestralidad vial dentro de su territorio, entiende necesario avanzar fuertemente en la implementación coordinada del Sistema de RTO en su ámbito jurisdiccional, tendiente a fortalecer

los controles sobre las condiciones de seguridad de los vehículos radicados en su jurisdicción que circulen por las rutas y caminos del país.

Que, en ese sentido, y a los efectos de garantizar una aplicación homogénea bajo criterios uniformes en todo el país, "LAS PARTES" entienden que resulta conveniente avanzar en la implementación de un Sistema de RTO de jurisdicción local para vehículos de uso particular, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363 y los Decretos Nros. 779/95 y 1716/08, cuya autoridad nacional competente es la ANSV.

Que "LA MUNICIPALIDAD" se encuentra adherida por conducto de la Ordenanza N° 14.145 A la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, 26.363 de creación de la "ANSV" y sus decretos reglamentarios.

Que, atento a ello, y a los efectos de aunar y coordinar esfuerzos tendientes a reducir la siniestralidad vial en el territorio argentino, "LAS PARTES" estiman conveniente y oportuno suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

#### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto acordar la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional necesaria entre "LAS PARTES", tendiente a la implementación de un Sistema de RTO de jurisdicción local, por el que se exija el cumplimiento de la RTO a todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O, en el ámbito jurisdiccional de "LA MUNICIPALIDAD".

#### **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO.**

El presente convenio se enmarca en los siguientes términos:

- Artículo 34 de la Ley N° 24.449;
- Artículo 4° inciso n) de la Ley N° 26.363;
- Artículos 4° y 57 del Anexo I del Decreto N° 1716/08 reglamentario de la Ley N° 26.363;
- Artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08 antes referenciado;
- Anexo J del Decreto N° 779/95;
- Disposiciones ANSV Nros. 42/11 y 52/11, por las que se establecen los lineamientos de la Constancia Nacional de Inscripción ( en adelante CNI);
- Disposiciones ANSV 382/14 y 405/14, por las cuales se establecen los lineamientos de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva ( en adelante EAR);
- Disposición ANSV N° 554/12, por la que se establece el sistema de cálculo del valor de módulos.

#### **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

**3.1.-COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD:** "LA MUNICIPALIDAD", en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.1.1.- Implementar en su ámbito jurisdiccional, un Sistema de RTO de jurisdicción local, que regule la exigencia y obligatoriedad de la RTO, a todos los vehículos de las categorías L, M, N y O que integren el parque automotor de uso particular, en concordancia con la normativa nacional conformada por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363 y Decretos Nros. 779/95 y 1716/08 y normativa complementaria que al efecto dicte la ANSV en su calidad de autoridad nacional competente en la materia.

3.1.2.- Exigir y controlar que todos los vehículos del parque automotor de "LA MUNICIPALIDAD", que integren las categorías L, M, N, y O, tengan aprobada y vigente la RTO para poder circular por la vía pública, dictando al efecto las normas que resulten necesarias y dando publicidad de las mismas.



*Ministerio de Transporte*  
*Agencia Nacional de Seguridad Vial*



**MUNICIPALIDAD DE SALTA**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

3.1.3.- Proponer y sugerir los sitios, jurisdicciones municipales y/o ámbitos regionales donde resulta conveniente y estratégico la implementación de TRT de jurisdicción local.

3.1.4.- Coordinar y articular ante las jurisdicciones municipales de la provincia de Salta, la implementación de la RTO en conformidad con los términos del presente.

3.1.5.- Registrar los TRT que oportunamente se habiliten, como integrantes del Sistema de RTO de jurisdicción local, en el Registro Nacional de Talleres de RTO, conforme el procedimiento aplicable al efecto.

3.1.6.- Implementar la CNI conforme las Disposiciones de la "ANSV" Nros. 42/11 y 52/11 y normas complementarias, en su ámbito jurisdiccional y exigir a los TRT que oportunamente se habiliten, la implementación de la misma, como instrumento nacional idóneo para registrar la información de los CRT en la base de datos de la "ANSV". A los efectos de coordinar su adecuada implementación. Se suscribirá el acta complementaria pertinente.

3.1.7.- Exigir y controlar que los TRT, comuniquen inmediatamente a la "ANSV", por intermedio de la CNI y en los términos de las Disposiciones de la "ANSV" Nros. 42/11 y 52/11, la información de los CRT a fin de que la misma proceda a la incorporación en su base de datos y control de su vigencia.

3.1.8.- Reconocer, aceptar y aplicar, en todo el ámbito jurisdiccional de "LA MUNICIPALIDAD", el modelo único de CRT y de EAR a ser emitidos por los TRT que presten el servicio, conforme el formato implementado por la "ANSV", en base al modelo aprobado por el Consejo Federal de Seguridad Vial.

3.1.9.- Asegurar que los TRT se encuentren equipados con instrumentos que permitan realizar las revisiones de vehículos de uso particular, que integren las categorías L, M, N y O, en conformidad con la normativa nacional aplicable y las que determine la "ANSV" en su calidad de autoridad nacional competente.

3.1.10.- Aceptar las auditorías periódicas que la "ANSV" establezca, en complementación con las que eventualmente implemente "LA MUNICIPALIDAD", tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

3.1.11.- Aprobar y aplicar un régimen de sanciones para garantizar el adecuado funcionamiento de los TRT que se habiliten para prestar el servicio en el ámbito de su jurisdicción.

3.1.12.- Controlar que en los TRT de jurisdicción local registrados, se emita a los usuarios del sistema, la documentación institucional aprobada y homologada por la "ANSV", preservando en todo momento la utilización de los logos e insignias institucionales, tendiente a garantizar que cualquier ciudadano o usuario del sistema identifique al TRT como certificado bajo el Sistema Nacional de RTO.

3.1.13.- Dictar las normas que resulten necesarias tendientes a garantizar una adecuada implementación del Sistema de RTO de jurisdicción local.

3.1.14.- Recibir las solicitudes para instalación de TRT y aprobar o rechazar las mismas. En caso de ser aprobadas remitirá la solicitud a la "ANSV", la que evaluará y otorgará, a su criterio, la autorización. En ningún caso podrá otorgarse autorización alguna sin la previa autorización fundada de "LA MUNICIPALIDAD".

**3.2.- COMPROMISOS DE LA ANSV:** La "ANSV", en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.2.1.- Prestar la asistencia técnica y jurídica necesaria para la implementación, en el ámbito jurisdiccional de "LA MUNICIPALIDAD", del Sistema de RTO en el marco de la legislación nacional vigente.

3.2.2.- Coordinar e instrumentar la implementación de la CNI aprobada por las Disposiciones de la "ANSV" Nros. 42/11 y 52/11.

3.2.3.- Garantizar la entrega de los CRT y de la EAR para la adecuada prestación del servicio y funcionamiento de los TRT.

3.2.4.- Coordinar controles conjuntos destinados a la verificación del cumplimiento de la RTO en la jurisdicción.

3.2.5.- Efectuar por sí o por intermedio de quien la "ANSV" autorice y, en coordinación con la autoridad local competente, las auditorías periódicas y permanentes tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de RTO, en forma complementaria a los que efectúe "LA MUNICIPALIDAD".

3.2.6.- Brindar la información que le sea requerida respecto al funcionamiento del Sistema de RTO en la jurisdicción.

3.2.7.- Recibir y evaluar, en el marco del procedimiento aplicable, la documentación que "LA MUNICIPALIDAD" le remita para su análisis, tendiente a la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local.

#### **CLAUSULA CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.**

"LAS PARTES" podrán suscribir Actas Complementarias tendiente a regular todas aquellas las cuestiones adicionales o accesorias que permitan el cumplimiento del presente.

#### **CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.**

"LA MUNICIPALIDAD" reconoce a la "ANSV", de conformidad con la legislación nacional vigente, como autoridad nacional competente del Sistema de RTO para unidades particulares en los términos de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363 y Decretos Nros. 779/95 y N° 1716/08.

#### **CLAUSULA SEXTA: AUDITORIA.**

"LA MUNICIPALIDAD" reconoce que la "ANSV", por si y/o por intermedio de quien ésta designe, podrá efectuar auditorías periódicas y permanentes respecto al funcionamiento del Sistema de RTO, en complementación con las auditorías y controles que implemente "LA MUNICIPALIDAD".

#### **CLAUSULA SEPTIMA: AUTONOMIA DE LAS PARTES.**

En todas las circunstancias o hechos que se deriven como consecuencia de la aplicación del presente, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DESIGNACION DE RESPONSABLES.**

A los efectos de la coordinación de actividades y cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes responsables:

Por la "ANSV": LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL.

Por "LA MUNICIPALIDAD": EL Sr. SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA.



*Ministerio de Transporte*  
*Agencia Nacional de Seguridad Vial*



**MUNICIPALIDAD DE SALTA**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

“LAS PARTES” podrán reemplazar a sus representantes o designar sustitutos, cuando lo consideren conveniente y/o necesario, con la única obligación de comunicar ello por escrito a la otra parte. Los responsables designados en el presente o quienes los sustituyan, desarrollarán sus actividades en el marco del presente, con carácter honorario y sin percibir remuneración alguna.

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por el plazo de 2 (dos) años renovable automáticamente, hasta tanto alguna de “LAS PARTES” manifieste su voluntad de no renovarlo y lo notifique de manera fehaciente a la otra, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días previos a su vencimiento.

**CLAUSULA DECIMA: RESCISION.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente convenio, previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a 60 (sesenta) días y sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de “LAS PARTES”. La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, “LAS PARTES” intentaran resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someterán voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales, “LAS PARTES”, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales, subsistiendo los mismos hasta tanto se comunique de manera fehaciente a la otra toda modificación.

\_\_\_En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los...21...días del mes de ...diciembre... de 2.020. \_\_\_

  
Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

  
Dra. BETTINA ROMERO  
INTENDENTA  
Municipalidad de la Ciudad de Salta  




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-40881451-APN-DGA#ANSV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.